



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00145 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2019-00389
Demandante	Inmobiliaria LG & H S.A.S. y otro
Demandado	Supermercados Dinastía La Abundancia S.A.S. y otros
Decisión	Termina proceso por pago total

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En este caso, la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, manifiesta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación reclamada y, por tanto, solicita la terminación del proceso por pago total, además, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Así las cosas, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente proceso, puesto que una vez realizado el pago total por la parte ejecutada, carece de objeto seguir con el trámite de ejecución y, por tanto, lo procedente es decretar la terminación del proceso; circunstancia que genera el levantamiento de la medida de embargo decretadas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificado con M.I. N° 001-786209 y 001-1152535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese los oficios correspondientes.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a758054f98752f9593712310dbb5ced4cb40644661039bde78d4c47a5dab5270
Documento generado en 24/06/2021 10:37:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>